

algun aspecto. De modo que, si esto se da sin más y  
 30 aquello en algún aspecto, no hay refutación en modo  
 alguno, y esto se ha de contemplar en la conclusión  
 comparada con su contradicción.

Comportan esto todos los argumentos del tipo si-  
 guiente: —¿Es posible que lo que no es sea? Sin em-  
 bargo, por lo menos es algo, a saber, lo que no es. De  
 manera semejante también, lo que es no será: pues no  
 será cualquiera de las cosas que son. <Y aún>: —¿Es  
 posible que uno mismo, a la vez, cumpla un juramento  
 35 y perjure? <También>: —¿Cabe que uno mismo, a la  
 vez, obedezca y desobedezca al mismo individuo? Pero,  
 en realidad, ni es lo mismo ser algo que ser (en efecto,  
 lo que no es, si es algo, no por eso es sin más), ni, si  
 uno cumple un juramento sobre esto o en este aspecto,  
 es necesario también que cumpla los juramentos <sin  
 más> (en efecto, el que ha jurado que perjurará, al per-  
 jurar, cumple su juramento sólo en esto, pero no cumple  
 180 b los juramentos <en general>), ni el que desobedece obe-  
 dece, sino que obedece a algo <solamente>. Es similar  
 también el argumento acerca de que uno mismo hable  
 a la vez falsa y verazmente, sólo que, por no ser fácil  
 de ver si, cuando alguien lo aplica, el *sin más* es ver-  
 5 dadero o falso, parece difícil de resolver. Pero nada  
 impide que sea falso sin más y verdadero en algún as-  
 pecto, o para alguna cosa, y que sea verdadero en al-  
 gunas cosas pero no verdadero en sí. De manera seme-  
 jante también en lo *respecto a algo* y *en algún lugar*  
 y *en alguna ocasión*; pues todos los argumentos del tipo  
 siguiente se dan en función de esto: —¿La salud o la  
 riqueza son un bien? Pero, para el insensato y el que no  
 10 las emplea correctamente, no son un bien; luego son un  
 bien y no son un bien. <También>: —¿Acaso estar sano  
 o tener poder en la ciudad no son un bien mayor? Pero  
 a veces no son un bien mayor; luego la misma cosa es  
 y no es un bien para el mismo <individuo>. En realidad,

nada impide que, siendo un bien sin más, no sea un  
 bien para tal <individuo>, o que sí lo sea, pero no ahora  
 ni aquí. <También>: —*Lo que no quiere el <hombre>*  
*prudente ¿es un mal? Pero no quiere perder el bien;* 15  
*luego el bien es un mal.* En efecto, no es lo mismo decir  
 que es un mal el bien y el perder el bien. De manera  
 semejante también el argumento del ladrón: pues, si  
 bien el ladrón es malo, no por eso el tomar es malo.  
 Así, pues, el ladrón no quiere el mal, sino el bien: pues  
 el tomar es un bien. También la enfermedad es un mal, 20  
 pero no el perder la enfermedad. <Y aún>: —¿Acaso  
 no es preferible lo justo a lo injusto y lo <que se da>  
 justamente a lo que injustamente? Pero es preferible  
 morir injustamente. <También>: —¿Acaso no es justo  
 que cada uno tenga lo suyo? Pero lo que un juez dicta-  
 mina según su propia opinión, aunque sea falso, es im-  
 perativo en virtud de la ley<sup>87 bis</sup>; luego la misma cosa 25  
 es justa y no es justa. Y: —¿Quién es preciso que juz-  
 gue, el que dice lo que es justo o el que dice lo que es  
 injusto? Sin embargo, es justo que también el injuriado  
 diga de manera adecuada las cosas que ha sufrido; ahora  
 bien, éstas son cosas injustas. En efecto, si es preferible  
 sufrir injustamente algo, no por eso lo <que se da>  
 injustamente es preferible a lo <que se da> justame- 30  
 tamente, aunque nada impide que tal cosa concreta se  
 dé injusta y justamente. También poseer lo que es de  
 uno es justo, mientras que poseer lo ajeno no es justo;  
 sin embargo, nada impide que el juicio en cuestión sea  
 justo si, por ejemplo, es conforme a la opinión del que  
 juzga; en efecto, no <es cierto que> si es justo en esto  
 o de aquella manera, también sea justo sin más. De 35  
 manera semejante, nada impide tampoco que, en cuanto  
 a las cosas que son injustas, el enunciarlas, al menos,

<sup>87 bis</sup> Se refiere, naturalmente, a un juicio legal.

sea justo; en efecto, si decirlas es justo, no por eso serán necesariamente justas, como tampoco, si algo es provechoso decirlo, ha de ser ello mismo provechoso. De manera semejante también en el caso de las cosas justas. De modo que, si las cosas que se dicen son injustas, no por eso el que dice cosas injustas es vencido (en el debate): pues dice lo que es justo que se diga, aunque, de forma absoluta, sea injusto tener que soportarlo.

26. *Solución de las refutaciones que dependen de la «ignoratio elenchi»*<sup>88</sup>

181 a En cuanto a las (refutaciones) que surgen en función de la definición de la refutación, tal como se escribió anteriormente<sup>89</sup>, se ha de contestar relacionando la conclusión con su contradicción, a fin de (ver si) es lo mismo, bajo el mismo aspecto, respecto al mismo objeto, de la misma manera y al mismo tiempo. Y si se ha preguntado ya al principio, no se ha de admitir como imposible que la misma cosa sea doble y no sea doble, sino que hay que afirmarlo, aunque no de tal manera que, aceptándolo, pudiéramos en algún momento ser refutados. Son en función de esto todos los argumentos de este tipo: —*El que conoce que cada cosa es cada cosa ¿conoce el objeto en cuestión? Y al que lo desconoce ¿le pasa lo mismo? Pero, al conocer uno que Córisco es Córisco, quizá desconoce que es instruido; de modo que conoce y desconoce la misma cosa. (También): —Lo de cuatro codos ¿es mayor que lo de tres codos? Pero de lo de tres codos puede llegar a hacerse, por extensión, algo de cuatro codos; ahora bien, lo ma-*

<sup>88</sup> Desconocimiento —del mecanismo o de las premisas— del razonamiento.

<sup>89</sup> Cf., *supra*, cap. 5, 167a21.

*yor es mayor que lo menor; luego una misma cosa es mayor y menor que ella misma bajo el mismo aspecto.*

27. *Solución de las refutaciones basadas en la petición de principio*

En cuanto a los que se apoyan en postular y tomar lo del principio, el que inquiere, aunque sea evidente, no ha de conceder (lo preguntado) por más que sea plausible, sino que ha de decir la verdad. Pero si le pasara desapercibido, habría de volver la ignorancia debida a lo viciado de tales argumentos contra el que pregunta, como si no hubiera discutido<sup>90</sup>: pues la refutación se ha de dar sin (recurrir a) lo del principio. Además, (decir) que se concedió (lo preguntado) no para emplearlo, sino para razonar contra ello, algo contrario a lo que ocurre con las falsas refutaciones.

28. *Solución de las refutaciones basadas en una falsa consecución*

Y en cuanto a los (argumentos) que concluyen mediante el consecuente, hay que mostrarlos (como erróneos) sobre el argumento mismo. La implicación de los consecuentes es doble: en efecto, o bien lo universal es consecuente de lo particular, v.g.: *animal* con respecto a *hombre* (pues se pretende que, si esto existe con aquello, también aquello existirá con esto), o bien (se argumenta) con arreglo a las antítesis (en efecto, si esto acompaña a aquello, a lo opuesto le acompañará lo opuesto); de lo cual depende también el argumento de Meliso: pues, si lo engendrado tiene un principio, lo ingenerado exige no tenerlo, de modo que, si el cielo

<sup>90</sup> Léase: «discutido de acuerdo con las reglas de la dialéctica».